

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 011-2024-OCI/0328-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS  
SAN FRANCISCO DE DAGUAS, CHACHAPOYAS, AMAZONAS**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE  
DAGUAS Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 8 DE FEBRERO DE 2024 AL 14 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**CHACHAPOYAS, 21 DE FEBRERO DE 2024**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 011-2024-OCI/0328-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA 2024”**

## **ÍNDICE**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA VISITA	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
1. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO FORMULÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER EL DIAGNÓSTICO, NI IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLE LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DELICTIVA DEL DISTRITO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	
2. LA MUNICIPALIDAD NO CONTEMPO EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN SU PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.	
3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL; ASÍ COMO, IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	14
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	14
VIII. CONCLUSIÓN	14
IX. RECOMENDACIÓN	14
APÉNDICES	16

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL** **N° 011-2024-OCI/ 0328-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

La Visita de Control a la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, es un Servicio de Control Simultáneo programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, mediante orden de servicio n.° 0328-2024-012, de 31 de enero de 2024.

Esta modalidad del Servicio de Control Simultáneo se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG, de 2 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG, de 21 de diciembre de 2023.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de Serenazgo Municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, cuenta con Planes de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con observatorios y sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

El servicio de Visita de Control se desarrolló al “Proceso de la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia, concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, en adelante la “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, responsable de la Visita de Control y

que ha sido ejecutada del 8 al 14 de febrero de 2024, en la citada Municipalidad, ubicado en el distrito de San Francisco de Daguas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA VISITA

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

##### Principales funciones en materia de seguridad ciudadana<sup>1</sup>

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene a las siguientes:

##### Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
- Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

##### Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, es un instrumento de gestión que orienta, que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

##### Serenazgo Municipal

La Ley n. ° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que *“El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos”*.

<sup>1</sup> Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n. ° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

Las funciones del Serenazgo Municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú. De acuerdo al artículo 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

### **Cámaras de videovigilancia**

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción; asimismo, la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el artículo 17° de la Ley n.° 31297, establece que: *“Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.*

A su vez el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1218, precisa que el objeto de la norma es *“Regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”*.

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su artículo 17, numeral 17.2, literal b: *“Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”*.

A su vez, el artículo 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a), establece: *“Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción”*.

Asimismo, el literal b), de la misma normativa establece que: *“Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”*.

En tanto, el numeral, 20.3 establece: *“Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”*.

Asimismo, el artículo 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: *“El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”*.

El proceso de gestión de seguridad ciudadana en la municipalidad distrital, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec en el año 2024, objeto de la Visita de Control, se inició el 6 de febrero de 2024, y culminó el 21 de febrero de 2024.

Al respecto, la Comisión de Control para el relevamiento de información aplicó formatos diseñados para el operativo de control denominado “Seguridad Ciudadana – 2024”, los cuales se detallan a continuación:

- ✓ Formato n.° 03 *“Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”*.
- ✓ Formato n.° 04 *“Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”*.
- ✓ Formato n.° 05 *“Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”*.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión y verificación a la documentación y acciones realizadas por la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, en adelante la "Entidad", referida principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal, y creación del centro de videovigilancia, con sistemas de cámaras de videovigilancia, concordantes con el marco normativo vigente, se han identificado tres (3) situaciones adversas que podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos del "Proceso de la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", las cuales han sido detallados en el presente informe.

### 1. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO FORMULÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER EL DIAGNÓSTICO, NI IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLE LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DELICTIVA DEL DISTRITO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

#### a) Condición:

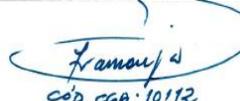
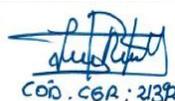
De la visita y del relevamiento de información realizada por la Comisión de Control a la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas el 8 de febrero de 2024, mediante formato n.° 03 "Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana", con la presencia de Oscar Hernán Pinedo Portocarrero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas y Flor Margarita Latorre Cabrera, Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, se advirtió que mediante Acta, de 26 de enero de 2024, se aprueba la conformación del comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC) del Distrito de Daguas del año 2024; sin embargo, la Comisión de Control, constató que la Secretaría Técnica no formuló el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2024.

Dicha situación, se dejó constancia mediante el formato n.° 03 "Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana", de 8 de febrero de 2024 (Ítem n.° 16); suscrito por Oscar Hernán Pinedo Portocarrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, Flor Margarita Latorre Cabrera, Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, Janeth del Rosario Rudas Urbina y Tulio César Aldana Monja, personal de la Comisión de Control; tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 1**  
**Pregunta del ítem 16 del formato n.º 03 “Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana”, referidas al Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana**

II. PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
16	<p>¿La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) formuló el Plan de Acción de Distrital Seguridad Ciudadana 2024?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder las preguntas del 17 al 36.</p> <p>Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar Plan. *Numeral 7.3.1. del Título VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con RM N° 0786-2023-IN. *Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias.</p>	No	
17	<p>¿El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) propuso ante la Municipalidad Distrital, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar el Informe o documento análogo que acredite la propuesta de aprobación del Plan. *Literal a, Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias (DS 010-2019-IN).</p>		
18	<p>¿El Concejo Distrital aprobó el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 mediante Ordenanza Municipal?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es): En caso la respuesta sea "SI", no responder la pregunta 19</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza. *Numeral 7.3.2 de la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con RM N° 0786-2023-IN. *Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias .</p>		
19	<p>¿Con qué otro documento aprobó el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024?</p> <p>Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder las preguntas del 20 al 36. En caso la respuesta sea "SI", consignar el nombre del documento de aprobación.</p> <p>Nota(s): *Adjuntar el documento mediante el cual se corrobore la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. *Numeral 7.3.2 de la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con RM N° 0786-2023-IN. *Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias .</p>		



Fuente: Formato n.º 03: "Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana", de 8 de febrero de 2024.

De la imagen expuesta, se advierte que, la secretaría técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, no formuló el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024 (ítem n.º 16), lo que no permitió elevar la propuesta de plan de acción de seguridad ciudadana ante el Comité para su evaluación y por consiguiente su respectiva aprobación, tal como, lo establece la normativa vigente.

**b) Criterio**

- Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014 y sus modificatorias.

“(...)

**Artículo 47°.- Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.**

*Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su*

aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.

Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente

(...)

47.3. Para la formulación de los planes de acción distritales se tendrá en consideración el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana y el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales en que se sustentan estos, los fenómenos y componentes de intervención priorizados, adaptándolos a la realidad del distrito.

(...)"

- **Resolución Ministerial n.º 0786-2023-IN, que aprueba la Directiva n.º 006-2023-IN-DGSC, – “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”, de 26 de junio de 2023.**

(...)

#### **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

(...)

7.3. Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC).

##### **7.3.1. Formulación de los PADSC**

Esta etapa se desarrolla con la participación de todos los integrantes del CODISEC. Para tal efecto, desarrolla las siguientes actividades:

7.3.1.1. La Secretaría Técnica del CODISEC elabora el Diagnóstico en materia de seguridad ciudadana del distrito según lo señalado en el capítulo 1 del Anexo III-C de la presente Directiva.

(...)

7.3.1.3. La Secretaría Técnica del CODISEC identifica los recursos disponibles en materia de seguridad ciudadana, según lo establecido en el capítulo 2 del Anexo III-C de la presente Directiva.

7.2.1.4. La Secretaría Técnica del CODISEC desarrolla mesas de trabajo, reuniones u otros que consideren pertinente con los miembros titulares de las entidades que conforman el CODISEC para la elaboración del Marco estratégico, según lo estipulado en el capítulo 3 del Anexo III-C de la presente Directiva, este contiene (i) la Visión y Misión del PADSC, (ii) la Matriz de actividades estratégicas, (iii) la Matriz de actividades estratégicas nuevas, y (iv) la Matriz de inversiones públicas en materia de seguridad ciudadana.

(...)

La Matriz de actividades estratégicas nuevas contempla las propuestas necesarias que respondan a la complejidad delictiva del distrito y toman en cuenta las funciones de la entidad proponente.

(...)"

#### **c) Consecuencia**

La situación expuesta, no permitiría conocer el diagnóstico, ni identificar los recursos disponibles; así como, el marco estratégico que contemple las propuestas necesarias que respondan a la complejidad delictiva del distrito en materia de seguridad ciudadana.

## **2. LA MUNICIPALIDAD NO CONTEMPLA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN SU PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.**

#### **a) Condición:**

De la visita y del relevamiento de información realizada por la Comisión de Control a la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas el 8 de febrero de 2024, mediante

formato n.º 04 “Municipalidad Distrital – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, con la presencia de Oscar Hernán Pinedo Portocarrero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Dagwas y Flor Margarita Latorre Cabrera, Secretaria Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, la comisión observó que la Municipalidad no contempló el servicio de Serenazgo Municipal en el “Plan de Acción Local”, el cual tiene por finalidad garantizar la convivencia pacífica, la tranquilidad, orden y seguridad de la población; así como el cumplimiento correcto a las normas y respeto de la ley.

Dicha situación, se dejó constancia mediante el formato n.º 04 “Municipalidades – Servicios de Serenazgo, Patrullaje Municipalidad”, de 8 de febrero de 2024 (Ítem n.º 1 y 2); suscrito por Oscar Hernán Pinedo Portocarrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Dagwas, Flor Margarita Latorre Cabrera, Secretaria Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, Janeth del Rosario Rudas Urbina y Tulio César Aldana Monja, personal de la Comisión de Control; tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 2**  
**Preguntas del ítem 1 y 2 del formato n.º 04 “Municipalidades – Servicios de Serenazgo, Patrullaje Municipalidad”**

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal.</p> <p>*Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.</p> <p>*Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	No	
2	<p>Si la Municipalidad no cuenta con el Servicio de Serenazgo: ¿Cuenta con otro servicio de vigilancia municipal?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, indique la denominación del servicio</p> <p>*Adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación de otro servicio de vigilancia municipal.</p> <p>*Artículo 3° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	No	
3	<p>¿La Municipalidad ha contemplado el Servicio de Serenazgo municipal en su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana 2024?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Verificar Plan de Seguridad Ciudadana donde se corrobore que la municipalidad ha contemplado el Servicio de Serenazgo, tomar fotografías.</p> <p>*Literales a) y c) del Artículo 5 de la Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>		
4	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Verificar Plan específico.</p> <p>*Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>		
5	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, en el presente año, formula el Formato de Ocurrencias?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 6.</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Verificar si los formatos de ocurrencias han sido formulados.</p> <p>*Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p> <p>*Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030 - A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.</p>		
6	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "SI", No responder la(s) pregunta(s) 7.</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Verificar si los formatos de ocurrencias han sido ingresados al Registro Estandarizado de Ocurrencias del MININTER. Tomar fotografías a los formatos y registros correspondientes.</p> <p>*Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p> <p>*Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030 - A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.</p>		

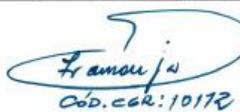


MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN FRANCISCO DE DAGUAS

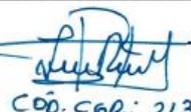
Oscar Hernán Pinedo Portocarrero  
ALCALDE  
DNI N° 43409432



72134161



Francisco  
Cód. CGR: 10172



Tulio César Aldana Monja  
Cód. CGR: 21392

Fuente: Formato n.º 04: “Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal”, de 8 de febrero de 2024.

De la imagen expuesta, se advierte que la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, no cuenta con servicio de Serenazgo Municipal ni con otro tipo de servicio de vigilancia municipal (ítem n.º 1 y 2).

**b) Criterio**

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada el 21 de julio de 2021.**

(...)

Artículo 5

a) *Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.*

(...)

c) *Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.*

(...)"

**c) Consecuencia**

La situación expuesta, podría afectar la tranquilidad, orden y seguridad de la población.

**3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

**a) Condición:**

De la visita y del relevamiento de información realizada por la Comisión de Control a la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas el 8 de febrero de 2024, mediante formato n.º 05 "*Municipalidades -Cámaras y Sistemas de Videovigilancia*" con la presencia de Oscar Hernán Pinedo Portocarrero, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas y Flor Margarita Latorre Cabrera, Secretaria Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, la comisión evidenció que la Municipalidad no cuenta con cámaras de videovigilancia, además de ningún tipo de radiocomunicación y telecomunicaciones, motivo por el cual, no tendría intercomunicación en caso de tener una emergencia se seguridad dentro y fuera del distrito.

Dicha situación, se dejó constancia mediante el formato n.º 05 "*Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia*", de 8 de febrero de 2024 (Ítem n.º 1); suscrito por Oscar Hernán Pinedo Portocarrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, Flor Margarita Latorre Cabrera, Secretaria Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, Janeth del Rosario Rudas Urbina y Tulio César Aldana Monja, personal de la Comisión de Control; tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 3**  
**Preguntas del ítem 1 del formato n.º 05 “Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”**

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia.</p> <p>*Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>*Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.</p>	<p>NO</p>	
2	<p>¿La municipalidad cuenta con un Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Tomar fotografías al interior y exterior del Centro de videovigilancia. Principalmente del ambiente de monitoreo, y del ambiente data center o gabinete de comunicaciones donde se centraliza el medio de transmisión/recepción.</p> <p>*Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p>		
3	<p>¿Cuántas cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana tiene la municipalidad?</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "0" (cero), no responder desde la pregunta 4 hasta la 6</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Adjuntar documento u otra evidencia que acredite la cantidad manifestada.</p> <p>*Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>*Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.</p> <p>* Literales e. y f. del Numeral 9.1, Art. 9 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, y otras disposiciones.</p>		
4	<p>Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativas</p> <p>Consignar cantidad</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>En caso la respuesta sea "0" (cero), no responder la(s) pregunta(s) 7</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.</p>		
5	<p>Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativa y que graba con nitidez.</p> <p>Consignar cantidad</p> <p>Instrucción(es):</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.</p>		
6	<p>Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas.</p> <p>Consignar cantidad</p> <p>Nota(s):</p> <p>*Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o Informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.</p>		

Fuente: Formato n.º 05: "Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia", de 8 de febrero de 2024.

**b) Criterio:**

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

"(...)

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

*61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro*

Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

(...)

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.º 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.**

(...)

**TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPÍTULO I**

**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.**

(...)

**Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(...)"

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al *“Proceso de la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”*, referida principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal, y creación del centro de videovigilancia, con sistemas de cámaras de videovigilancia, concordantes con el marco normativo vigente, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a las acciones referidas principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal, y creación del centro de videovigilancia, con sistemas de cámaras de videovigilancia, concordantes con el marco normativo vigente, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del *“Proceso de la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”*, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las acciones referidas principalmente a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del servicio de Serenazgo Municipal, y creación del centro de videovigilancia, con sistemas de cámaras de videovigilancia, concordantes con el marco normativo vigente, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del *“Proceso de la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital Chachapoyas y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”*.
2. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chachapoyas, 21 de febrero de 2024.

---

**Juan Pablo Fernández Nunura**  
Supervisor

---

**Tulio César Aldana Monja**  
Jefe de Comisión

---

**Tulio César Aldana Monja**  
Jefe de Órgano de Control Institucional  
**Municipalidad Provincial de  
Chachapoyas**

## APÉNDICE N° 1

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024.**

1. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO FORMULÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER EL DIAGNÓSTICO, NI IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLA LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DELICTIVA DEL DISTRITO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

N°	Documento
1	Formato n.° 03 "Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana", de 8 de febrero de 2024.
2	Acta para aprobar la conformación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del distrito de San Francisco de Daguas del año 2024, de 26 de enero de 2024.

2. LA MUNICIPALIDAD NO CONTEMPLA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL EN SU PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD, ORDEN Y SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

N°	Documento
1	Formato n.° 04 "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal", de 8 de febrero de 2024.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato n.° 05 "Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia", de 8 de febrero de 2024.



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, miércoles 21 de febrero del 2024

**OFICIO 000082-2024-MPCH/OCI [248636.001]**

**SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS  
AV. PIPUS 716 CARRETERA CHACHAPOYAS RODRIGUEZ DE MENDOZA KM.27  
SAN FRANCISCO DE DAGUAS/CHACHAPOYAS/AMAZONAS.-**

**ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N°  
011-2024-OCI/0328-SVC.**

**REFERENCIA :** a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultaneo " aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "**Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de San Francisco de Daguas y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024**"; comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.° 011-2024-OCI/0328-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
ALDANA MONJA Tulio Cesar  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 21-02-2024 16:06:58 -0500

Firmado Digitalmente por:  
ALDANA MONJA TULIO CESAR

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2024a248636.001cdf\_249315





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000026-2024-CG/0328

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000082-2024-MPCH/OCI

**EMISOR** : TULIO CESAR ALDANA MONJA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : OSCAR HERNAN PINEDO PORTOCARRERO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPI.DIST.DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208022602

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 27

---

Sumilla: PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024

Se adjunta lo siguiente:

1. FORMATOS DAGUAS\_21-02-2024-204238[F]
2. OFICIO 000082-2024-MPCH-OCI[F]
3. INFORME MUNICIPALIDAD DISTRITAL DAGUAS





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000082-2024-MPCH/OCI  
**EMISOR** : TULIO CESAR ALDANA MONJA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : OSCAR HERNAN PINEDO PORTOCARRERO  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIP.DIST.DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS

---

Sumilla:

PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE DAGUAS Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20208022602**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/0328
2. FORMATOS DAGUAS\_21-02-2024-204238[F]
3. OFICIO 000082-2024-MPCH-OCI[F]
4. INFORME MUNICIPALIDAD DISTRITAL DAGUAS

**NOTIFICADOR** : TULIO CESAR ALDANA MONJA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

